

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

21 de Enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2016 – 00139 - 00
Demandante	Daniela Mazo Páez
Demandado	Roberto Arturo Mazo Suarez
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	050

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Efectuado el debido traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a través de la fijación en lista publicada en la página de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021 y anunciando traslado por el termino de 3 días de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, sin pronunciación al respecto.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que, se tendrá las cuotas alimentarias causadas hasta la fecha de 11 mayo del 2020, año en que la señora DANIELA MAZO PAEZ, cumple la edad de 25 años, pero se seguirán causando los intereses moratorios de modo que, solo la obligación alimentaria del ejecutado se deja de sustraer por encontrarse la ejecutante en el límite de edad establecida por la ley para que una persona se procure, así misma, su propio sustento, a excepción que demuestre ser una persona con discapacidad.

Lo anterior se deriva del Artículo 422 del C.C. que establece lo siguiente: *“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón entiéndase hombre o mujer,*

desde la Constitución de 1991 de aquellos a quienes solo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido 21 años hoy 18, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo” de igual forma la jurisprudencia se ha manifestado conforme al anterior artículo como es la ley 100 de 1993 que dice lo siguiente: “...b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez...” confirmada por la sentencia T-285 de 2010 que confirmo lo siguiente: “...los 25 años es la edad “límite establecida en la ley para que una persona se procure, así misma, su propio sustento, no puede deducirse la intención del alimentario de permanecer indefinidamente como beneficiario de la obligación alimentaria que le asiste a su padre”.

Luego entonces, este mismo límite impuesto por la misma Corte, la judicatura tendrá la liquidación del crédito hasta el día 11 de Mayo del 2020. Por lo tanto, se realizará la modificación, conforme la última liquidación de crédito aprobada, es decir a partir del Auto No. 167 del 08 de Febrero del 2018, el cual dejó un saldo final del crédito por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/cte (\$32.414.162,00) valor que servirá como base para los intereses en mora y en consecuencia, se aprobará la realizada por el Despacho.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Saldo - Auto No. 167 del 08 de Feb-2018	\$ 32.414.162		\$ 0	\$ 32.414.162	\$ 32.414.162
mar-18	\$ 1.102.854	\$ 162.071	\$ 343.721	\$ 33.173.295	\$ 33.335.366
abr-18	\$ 1.102.854	\$ 165.866	\$ 343.721	\$ 33.932.428	\$ 34.260.365
may-18	\$ 1.102.854	\$ 169.662	\$ 343.721	\$ 34.691.561	\$ 35.189.160
jun-18	\$ 1.102.854	\$ 173.458	\$ 343.721	\$ 35.450.694	\$ 36.121.751
Cuota Extra Jun-18	\$ 1.102.854	\$ 177.253	\$ 0	\$ 36.553.548	\$ 37.401.859
jul-18	\$ 1.102.854	\$ 182.768	\$ 373.721	\$ 37.282.681	\$ 38.313.759
ago-18	\$ 1.102.854	\$ 186.413	\$ 373.721	\$ 38.011.814	\$ 39.229.306
sep-18	\$ 1.102.854	\$ 190.059	\$ 373.721	\$ 38.740.947	\$ 40.148.498
oct-18	\$ 1.102.854	\$ 193.705	\$ 373.721	\$ 39.470.080	\$ 41.071.336
nov-18	\$ 1.102.854	\$ 197.350	\$ 373.721	\$ 40.199.213	\$ 41.997.819
dic-18	\$ 1.102.854	\$ 200.996	\$ 373.721	\$ 40.928.346	\$ 42.927.948
Cuota Extra Dic-18	\$ 1.102.854	\$ 204.642	\$ 0	\$ 42.031.200	\$ 44.235.444
ene-19	\$ 1.169.023	\$ 210.156	\$ 364.358	\$ 42.835.865	\$ 45.250.265
feb-19	\$ 1.169.023	\$ 214.179	\$ 364.358	\$ 43.640.530	\$ 46.269.109
mar-19	\$ 1.169.023	\$ 218.203	\$ 364.358	\$ 44.445.195	\$ 47.291.977



abr-19	\$ 1.169.023	\$ 222.226	\$ 364.358	\$ 45.249.860	\$ 48.318.868
may-19	\$ 1.169.023	\$ 226.249	\$ 364.358	\$ 46.054.525	\$ 49.349.782
jun-19	\$ 1.169.023	\$ 230.273	\$ 364.358	\$ 46.859.190	\$ 50.384.720
Cuota Extra Jun-19	\$ 1.169.023	\$ 234.296	\$ 0	\$ 48.028.213	\$ 51.788.039
jul-19	\$ 1.169.023	\$ 240.141	\$ 364.358	\$ 48.832.878	\$ 52.832.845
ago-19	\$ 1.169.023	\$ 244.164	\$ 364.358	\$ 49.637.543	\$ 53.881.674
sep-19	\$ 1.169.023	\$ 248.188	\$ 364.358	\$ 50.442.208	\$ 54.934.527
oct-19	\$ 1.169.023	\$ 252.211	\$ 364.358	\$ 51.246.873	\$ 55.991.403
nov-19	\$ 1.169.023	\$ 256.234	\$ 364.358	\$ 52.051.538	\$ 57.052.302
dic-19	\$ 1.169.023	\$ 260.258	\$ 364.358	\$ 52.856.203	\$ 58.117.225
Cuota Extra Dic-19	\$ 1.169.023	\$ 264.281	\$ 0	\$ 54.025.226	\$ 59.550.529
ene-20	\$ 1.239.164	\$ 270.126	\$ 403.752	\$ 54.860.638	\$ 60.656.067
feb-20	\$ 1.239.164	\$ 274.303	\$ 403.752	\$ 55.696.050	\$ 61.765.782
mar-20	\$ 1.239.164	\$ 278.480	\$ 403.752	\$ 56.531.462	\$ 62.879.675
abr-20	\$ 1.239.164	\$ 282.657	\$ 807.504	\$ 56.963.122	\$ 63.593.992
may-20	\$ 1.239.164	\$ 284.816	\$ 403.752	\$ 57.798.534	\$ 64.714.219
jun-20		\$ 288.993	\$ 403.752	\$ 57.394.782	\$ 64.599.460
Cuota Extra Jun-20		\$ 286.974	\$ 0	\$ 57.394.782	\$ 64.886.434
jul-20		\$ 286.974	\$ 403.752	\$ 56.991.030	\$ 64.769.656
ago-20		\$ 284.955	\$ 403.752	\$ 56.587.278	\$ 64.650.859
sep-20		\$ 282.936	\$ 403.752	\$ 56.183.526	\$ 64.530.043
oct-20		\$ 280.918	\$ 403.752	\$ 55.779.774	\$ 64.407.209
nov-20		\$ 278.899	\$ 403.752	\$ 55.376.022	\$ 64.282.356
dic-20		\$ 276.880	\$ 403.752	\$ 54.972.270	\$ 64.155.484
Cuota Extra Dic-20		\$ 274.861	\$ 0	\$ 54.972.270	\$ 64.430.345
ene-21		\$ 274.861	\$ 417.913	\$ 54.554.357	\$ 64.287.294
feb-21		\$ 272.772	\$ 417.913	\$ 54.136.444	\$ 64.142.153
mar-21		\$ 270.682	\$ 417.913	\$ 53.718.531	\$ 63.994.922
abr-21		\$ 268.593	\$ 417.913	\$ 53.300.618	\$ 63.845.601
may-21		\$ 266.503	\$ 417.913	\$ 52.882.705	\$ 63.694.192
jun-21		\$ 264.414	\$ 417.913	\$ 52.464.792	\$ 63.540.692
jul-21		\$ 262.324	\$ 417.913	\$ 52.046.879	\$ 63.385.103
ago-21		\$ 260.234	\$ 417.913	\$ 51.628.966	\$ 63.227.424
sep-21		\$ 258.145	\$ 417.913	\$ 51.211.053	\$ 63.067.656
oct-21		\$ 256.055	\$ 417.913	\$ 50.793.140	\$ 62.905.799
nov-21		\$ 253.966	\$ 417.913	\$ 50.375.227	\$ 62.741.851
dic-21		\$ 251.876	\$ 436.063	\$ 49.939.164	\$ 62.557.664
ene-22		\$ 249.696	\$ 0	\$ 49.939.164	\$ 62.807.360

VALOR DEL CREDITO	\$81.078.748
MENOS SALDO DEPOSITADO POR EL PAGADOR	\$18.271.388
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$62.807.360



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$62.807,360,00)** hasta el mes de **ENERO** del año **2022**, sin incluir los depósitos que se llegaran a efectuar en este mes por el pagador.

TERCERO: En firme la presente providencia, una vez lo solicite, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **DANIELA MAZO PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.641, y los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, hasta que se verifique el pago del total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 14

Cartago, 24 de Enero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e06ba9449bfcdead287564b353d66d631505e6e90913a1858d56d8e5d7637e**

Documento generado en 21/01/2022 04:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>